



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador a las tres horas del día cinco de enero de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

La presente resolución tiene base en la solicitud de información registrada bajo el No. **DAIP-002-2017**, presentada en este Departamento, por el ciudadano [REDACTED] en la que requiere acceso a la siguiente información: **“FOTOCOPIA DE LA OPINIÓN JURÍDICA REF.: D.J. No. 224-A-2015 DE 8/12/2015 RELACIONADO CASO COMAGRO ISTA”** Dicha petición, quedó firme por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

- I. Que de conformidad con el Art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y, 195 de la Constitución de la República –Cn.-, el cual reconoce a esta Corte, como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer la solicitud en referencia, por ser un ente obligado a cumplir la LAIP.

Que el Art. 2 de la Ley antes descrita, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública, a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los Entes Obligados; en relación con ello, el Art. 69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el Ente Obligado al que se acude y la persona que ejerce el citado derecho.

- II. Vista la solicitud de Información del peticionario se procedió de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, solicitándose la información a la Dirección Jurídica, de esta Corte, mediante nota con referencia **DAIP-007-2017**, de la que se recibió respuesta bajo la nota **Ref. D.J. 004/2017**, indicando lo siguiente:

“DIRECCIÓN JURÍDICA: Con relación a nota REF.: DAIP-007-2017, fechada este día, en la que solicita fotocopia de la Opinión Jurídica Ref. D. J. No. 224-A-2015 de fecha 08 de diciembre de 2015, relacionado con el tema COMAGRO-ISTA, emitida por esta Dirección, remito lo solicitado para su respectivo trámite.”

- III. De conformidad con el Art. 6 literales c) de la LAIP, **“Información Pública:** es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documentan el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

- IV. El artículo 61 de la LAIP, señala que el costo de la reproducción de la información deberá ser cancelado por el solicitante e indica el inciso final del artículo 71 del mismo cuerpo legal, que corresponde al Oficial de Información la determinación de la modalidad y costo de la información.

En tal sentido, la información petitionada corresponde a un total de DOS FOTOCOPIAS SIMPLES a las cuales se le ha asignado el costo unitario de cinco centavos, según el Art. 6 de las Disposiciones para la Determinación de Costos y Pago de Reproducción de la Información Solicitada por Usuarios según la Ley de Acceso a la Información Pública, publicada por esta Corte de Cuentas, en el Diario Oficial de fecha diecisiete de diciembre del dos mil quince, mediante Decreto No. 20, lo que implica un costo total de **DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (US \$0.10)** los cuales deberá cancelar el interesado en la Tesorería Institucional, ubicada en la Dirección Financiera, en el segundo nivel del Edificio No. 2 de la Corte de Cuentas de la República, en la ciudad y Departamento de San Salvador, previo a la entrega de la información.

**POR TANTO:** con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y de conformidad con los artículos 50 literales b), d), i) 65, 66, 71, 72 literal c) de la LAIP, el Suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Admítase la solicitud de información presentada por el peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase acceso a la información solicitada por el ciudadano [REDACTED] consistente en: **“OPINIÓN JURÍDICA REF. D. J. No. 224-A-2015, DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2015”**; previo a la cancelación de la presente resolución.
- c) Notifíquese en el medio técnico señalado para tales efectos.

**Lic. Mario Edgardo Guardado Mena**  
Director de Transparencia y Oficial de Información.

SMA